

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS,

FUERA FRANCO EL PORTÉ.



	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR núm. 633.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura de Blas Córtes, cuyas señas se expresan; remitiéndolo, si es habido, á mi disposición.

Córdoba 28 de Mayo de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

SEÑAS.

Edad 29 años, pelo castaño, ojos garzos, trigueño.

CIRCULAR núm. 636.

P. y S. P.—Habiéndose presentado extraviada en término de la Carlota una baca negra, de 7 años, con un becerro de 4 meses y herrada, se hace notorio para que su dueño reclame la devolución ante aquel Alcalde.

Córdoba 28 de Mayo de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 637.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolución de cinco burras robadas en término de Cañete de las Torres, marcadas.

Córdoba 28 de Mayo de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 638.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con celo la captura de los reos cuyas señas se expresan; remitiéndolos, si son habidos, á mi disposición.

Córdoba 28 de Mayo de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

SEÑAS.

Antonio Robles Garrido, edad 35 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Antonio Jimenez Araucu, edad 21 año, estatura 5 pies y 6 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color trigueño.

CIRCULAR NUM 639.

En la Gaceta del Gobierno del dia 23 del

corriente núm. 6157 se ha insertado la Real orden que sigue.

«Aunque por la Real orden de 8 de Agosto del año último se concedió por equidad la relevacion de las multas hipotecarias á los morosos que se presentasen á registrar sus documentos y pagar los correspondientes derechos vigentes de hipotecas dentro del término de dos meses que, como fatal é improrogable, se señaló, y debia esperarse en tal virtud que todos los interesados aprovecharian oportunamente aquellos beneficios y que en lo sucesivo serian cumplidos con exactitud los preceptos de la ley, ha llamado notablemente la atencion de S. M. la Reina las diferentes reclamaciones que todavia se deducen sobre el mismo abjeto de relevacion de dichas multas, ya por alguno de los morosos á quienes comprendia la citada Real orden, y ya por otros interesados que han incurrido en la propia falta de morosidad sobre actos posteriores, alegando todos la ignorancia de las espresadas disposiciones hipotecarias, porque, si bien habrian sido insertadas en los Boletines oficiales de las provincias, no han llegado á su conocimiento. Desde luego se reconoce que estas alegaciones no justifican la falta de morosidad en la presentacion de los documentos, toda vez que la ley obliga á todos, sin excepcion alguna, desde el momento de su publicacion en los Boletines oficiales, y que es preciso hacerla observar rigorosamente si se han de llenar los diferentes objetos que la misma se propuso, si se han de evitar los graves y conocidos perjuicios que su inobservancia puede irrogar al Tesoro público y aun á los mismos interesados contribuyentes. Sin embargo, teniendo presentes las razones de equidad para conceder el perdon de las multas hipotecarias, que no son otras que las de creer que habrá interesados cuya falta no procederá de mala fé, y si con efecto, de ignorancia de las disposiciones acerca del particular; á fin de poner término á semejantes reclamaciones y de conseguir la debida regularidad en el pago del impuesto y registros hipotecarios establecidos por la ley y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, conformándose S. M. con lo propuesto por V. S., se ha servido conceder y señalar como último é improrogable, el plazo de dos meses, para que dentro de él se admitan al registro de hipotecas, con relevacion de multa, los documentos que no se hubiesen presentado oportunamente y estuviesen sujetos á aquella formalidad y al impuesto vigente de hipotecas; debiendo los Gobernadores de las provincias exigir á los Alcaldes de los pueblos la oportuna contestacion de haber recibido el número del Boletin oficial en que se inserte la presente Real orden y de haber fijado una copia de ella en los parages públicos acostumbrados, y en la inteligencia de que, trascurrido aquel término no se oirá ni se estimará reclamacion alguna, cualesquiera que sean los motivos con que se quiera apoyar y se aplicarán irremisiblemente la ley hipotecaria y demas disposiciones sobre defraudacion de los intereses públicos.—Lo que comunico á V. S. de Real

orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1854.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de contribuciones directas.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se disponga su publicacion en los parages públicos acostumbrados, cuidando de acusar á este Gobierno su recibo con indicacion del dia en que se haya dado notoriedad á la precedente Real orden.

Córdoba 28 de Mayo de 1854.—P. I., José Bordiú y Gongora.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 640.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Se halla vacante en la facultad de Teología de la Uniuersidad central la cátedra de Teología dogmática, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener de edad 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Teología.
- 5.º Poseer el título de Regente de primera clase.

Los ejercicios de oposicion se verificaran en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirá en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de 19 de Agosto de 1847.

Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes, acompañadas de sus títulos y documentos y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 22 de Junio próximo; en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aunque su fecha sea anterior.

Madrid 22 de Abril de 1854.—El Subdirector, José de la Revilla.—Sr. Rector de la Universidad de

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

CIRCULAR NUM. 629.

D. Juan Barba Delgado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber por acuerdo de esta corporacion municipal, que todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros, ó sus representantes que

poseen en término jurisdiccional bienes rústicos, urbanos, ganadería, foros, censos ó cualesquiera otros derechos sujetos á la contribucion de inmuebles, presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde esta fecha, para poder formarse por la Junta pericial la evaluacion y repartimiento y demas necesario de la contribucion citada del año próximo, las relaciones juradas que previenen los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arreglándose en su estension á los modelos contenidos en la instruccion de 6 de Diciembre de dicho año comprendido en dichas relaciones, tambien los terrenos y ganados que lleven en arrendamiento ó aparcería, y los predios que se hallen esentos del pago de dicha contribucion; en la inteligencia que el contribuyente que dejase de presentarlas en dicho período les serán hechas de oficio á su costa pagando ademas la pena que está señalada á los morosos, y perdiendo el derecho de reclamar de agravios con arreglo á el artículo 24 de citado Real decreto y á el 16 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1848.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia. Villanueva del Rey 21 de Mayo de 1851.—Juan Rarba.—Rafael Torquemada, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almedilla

CIRCULAR NUM. 632.

D. Francisco Abril Alcalde, Constitucional de esta poblacion.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta poblacion á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente á el año próximo de 1852, prevengo á los propietarios y arrendatarios de predios rústicos y urbanos, sus administradores, dueños de ganados y otra cualquier carga perteneciente impuesta sobre dichos bienes inmuebles, vecinos de esta poblacion y forasteros que en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas en todo á los modelos de la instruccion de 6 de Diciembre de dicho año; en la inteligencia que al que no lo verifique se le exigirá la multa que se establece en el artículo 24 de citado Real decreto.

Almedinilla 21 de Mayo de 1851.—Francisco Abril.—Por mandado de dicho S., Manuel José de Luna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Fuenteobejuna y su partido.

CIRCULAR NUM. 641.

D. José Gil Delgado, Abogado de los tribunales del Reyno y del Ilustre Colegio de la ciudad de Córdoba, sócio académico de la de Amigos del País, de la misma, ex-Diputado provincial, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido con la consideracion de ascenso.

Por este mi primer edicto y por el término de 30 dias, cito, llamo y emplazo, á los dueños de dos caballerías y efectos que se expresan, que abandonó un desconocido en Villanueva del Rey al reclamarle el pasaporte, y son las siguientes:

Caballerías y efectos.

Una potra entrepelada, lucera, que vá á 3 años, herrada del anca derecha; con el siguiente G, sin desvelar, de 6 cuartas y 2 dedos de alzada.

Un jumento pelo rucio, entero que vá á 5 años, manchas en los costillares y el lomo blanco, con una mancha negra por la parte interna de la mano derecha en la cuartilla y corona, de mediana alzada.

Una cabezada servida, con ronzal de pita y cerda, una jáquima nueva cordobesa con ronzal, un sudadero de bramante, un albardon usado, un ropon de capote de paño viejo, una enjalma de cáñamo usada, una envierta de esparto nueva, una cincha de cáñamo con cordel de id., un albardon nuevo, dos ropones viejos, una enjalma de cáñamo, una envierta de esparto, una cincha de cáñamo usada con cordel de pita, un bozal nuevo cordobés, dos sogas de esparto de elineja, un costal nuevo de cáñamo, otro id. viejo con paja, otro id. de cáñamo con un celemin de cebada, unas alforjas listadas de paño ya usadas, un capote de muestra viejo y unos cofines.

Y para que puedan los dueños presentarse á reclamar el derecho que tengan en el término dicho se publica el presente, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteobejuna á 23 de Mayo de 1851.—José Gil Delgado.—Por acuerdo de S. S., Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

CIRCULAR NUM. 642.

D. Juan José Leon, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad, y como tal encargado de su Juzgado de primera instancia por ausencia en uso de licencia del Sr. Alcalde y Juez pro-

pietarios, que de ser así el infrascripto Escribano certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Escribano y á Pedro (ó Francisco) Cañanero, vecinos que resultan ser de la villa de Campillos, cuyo domicilio de último estado parece haberlo trasladado á la ciudad de Jerez, contra los cuales resultan graves indicios de culpabilidad en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue sobre robo de dos caballerías mayores de la propiedad de Alonso Cantarero Lozano, de esta vecindad ejecutado en las inmediaciones de esta población la noche del día 11 de Febrero último, para que en el término de 9 dias se presenten en estas cárceles á responder de los cargos que en dicha causa les resultan, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 23 de Mayo de 1851.—Juan José Leon.—Por mandado de dicho Sr., Pedro de Herrera.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

CIRCULAR NUM. 624.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dada ante el infrascripto Escribano, he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término legal de 30 dias unas casas número 17 sitas en la calle Puerta Nueva de esta Capital, retasadas en la cantidad de 12,170 rs., para cuyo remate he señalado la hora de 11 á 12 de la mañana del 17 de Junio próximo en mis casas audiencia; en su virtud la persona á quien acomode esta finca, acudirá á hacer postura, en la inteligencia de que siendo arreglada á derecho le será admitida.

Córdoba 16 de Mayo de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparrio.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que se crea con derecho á que se le adjudiquen en libre disposición los bienes de la capellanía que en la Parroquial de Montemayor fundó Isabel de Luque, la Beata, que se halla vacante, para que en el término de 30 dias contados desde la inserción de este edicto, en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Ma-

drid, comparezca á deducirlo, en la inteligencia de que no verificándolo le parará entero perjuicio.

Dado en la Rambla á 12 de Abril de 1851.—Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de S. S., Diego Lopez.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Carlos Pareja y Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se juzguen con derecho á la Capellanía familiar que en la Iglesia Parroquial de Palma del Rio fundó D. Alonso Rodriguez Repulido, para que dentro del término de 30 dias contados desde el en que se haga el anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por sí, ó por medio de Procurador apoderado en debida forma á deducir el que les asista, en la inteligencia que pasado dicho término, se sustanciará el expediente que se ha promovido á instancia de D. Rafael Santiago y Carmona, vecino de Hornachuelos, sobre preferente derecho á indicada capellanía y les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

Posadas y Mayo 21 de 1851 —Carlos Pareja y Alba.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Toro.

AVISOS.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ADAMUZ.

Habiéndose repartido en debido tiempo las invitaciones de la recaudacion que corre á mi cargo, se hace saber á todos los contribuyentes por si alguno hubiese dejado de recibirla acuda á esta oficina de recaudacion, establecida en esta villa, calle Mesones.

Adamúz 29 de Mayo de 1851.—Diego Cano.

Quien quisiere comprar una haza de tierra calma al pago y ruedo de la Salud, llamada del Nacimiento del agua de San Basilio, compuesta de una fanega y un celemin.

Otra id. nombrada de la Cueva de los Reyes, inmediata á la casilla de Brillante, compuesta de una fanega de tierra y 17 olivos, podrá avistarse con su dueño D. José Enriquez, que vive calle del Café, núm. 1.º

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.